

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:**

**SDH-DRNPOR-2021-0060-A** Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pueblo de Paz, domiciliada en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas ..... **3**

**REGULACIÓN:**

**CORPORACIÓN FINANCIERA  
NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:**

**DIR-042-2021** Apruébese el Rediseño del Producto Desarrollo Productivo..... **8**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:**

**ASTILLEROS NAVALES  
ECUATORIANOS - ASTINAVE EP:**

**RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2021** Deléguese atribuciones y funciones a varias personas..... **15**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA:**

**MPCEIP-SC-2021-0061-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 55010 “Gestión de Activos – Orientación Sobre la Alineación de las Funciones Financieras y no Financieras en la Gestión de Activos (ISO/TS 55010:2019, IDT)”..... **24**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:**

**MTOP-SPTM-2021-0027-R** Dispónese la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos que se encuentran en trámite, sustanciándose y por resolver ..... **27**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Urdaneta: Que regula el  
expendio y consumo del tabaco..... 29**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0060-A****SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro.

SDH-CGAF-DA-2021-0016-E de fecha 05 de enero de 2021, el/la señor/a Bruno Emanuel González Salazar en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PUEBLO DE PAZ** (Expediente XA-1094), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0955-E de fecha 03 de marzo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0144-M, de fecha 25 de marzo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PUEBLO DE PAZ**, con domicilio en el recinto Puerto Real, en la calle S/N, parroquia Lorenzo de Garaicoa, cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR RAMIRO  
FRAGA REVELO**

## REGULACIÓN DIR-042-2021

**EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0052-M de fecha 26 de abril de 2021, señala:

*“La CFN B.P. siendo una institución financiera pública dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional, que busca estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional; buscando mejorar y resaltar la gestión empresarial como fuente de competitividad a mediano y largo plazo, así mismo de acuerdo a nuestra misión que establece que “Fomentar el desarrollo sostenible de los sectores productivos del país, brindando instrumentos financieros que contribuyan a la generación de empleo, emprendimiento e innovación, para el bienestar de los ecuatorianos”.*

*Como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el “Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos necesarios”.*

*Que de acuerdo al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REDISEÑO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS en el punto 5. Políticas, en el subnumeral 5.4. Disposición de Inicio indica lo siguiente:*

*“5.4.1. La disposición del inicio del rediseño de un producto se motiva por:  
5.4.1.1. Solicitud expresa de alguna unidad administrativa.(...)”*

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021- 0181 -M de fecha 23 de abril de 2021, la Subgerencia General de Negocios envía a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, la propuesta de rediseño del producto Desarrollo Productivo de acuerdo indicando lo siguiente:

“Considerando que CFN B.P. como Banca de Desarrollo tiene como objetivo apoyar a los sectores productivos del país, el área de Negocios se encuentra en revisión de las condiciones establecidas para el producto **DESARROLLO PRODUCTIVO**, en la parte relacionada con las actividades económicas de: **CULTIVO DE BANANO y CRÍA DE CAMARÓN**, observando que dentro de los proyectos de emprendimiento, los clientes requieren un plazo de tiempo necesario para empezar con la producción que les permita generar recursos para cubrir gastos operativos y financieros.

En función de lo expuesto, se requiere conocer desde el punto de vista **técnico, financiero y legal** si para estas actividades es recomendable otorgar un período de **GRACIA TOTAL**, considerando que la Normativa para el producto **DESARROLLO PRODUCTIVO** únicamente establece Gracia Parcial bajo los siguientes términos:

**PERÍODO DE GRACIA:**

Activo Fijo: Gracia Parcial de hasta 3 años (36 meses) en función del flujo de caja del proyecto  
Capital de trabajo: Gracia Parcial de hasta 1 año (12 meses) en función del flujo de caja del proyecto

Se adjunta Memorando Nro.CFN-B.P.-GSMG-2021-1677-M, remitido por el área Técnica de la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil, a fin de ser evaluada la propuesta por su Gerencia y se soliciten los informes de conformidad correspondientes., remitido por el área Técnica de la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil, a fin de ser evaluada la propuesta por su Gerencia y se soliciten los informes de conformidad correspondientes.”

De acuerdo al Memorando Nro. CFN-B.P.-GSMG-2021-1677-M en el cual se expone el pronunciamiento técnico sobre los plazos de gracia total de banano y camarón en el cual se establece como conclusión que “Técnicamente se considera para banano 2 años y para camaronera 1 año de gracia total para activos fijos.”

Por otra parte mediante Regulación DIR-020-2021 del 3 de marzo 2021, se rediseña el producto “Desarrollo Productivo” con el objetivo de Mejorar el alcance del producto para que financie tanto activos fijos como capital de trabajo al sector productivo agrícola y su cadena de manufactura, incluyendo dentro de las características del mismo la modalidad de revolvente para capital de trabajo, con la finalidad de atender con agilidad las necesidades de liquidez de los sub-segmentos Pyme, Empresarial y Corporativo del país, fortaleciendo sus inversiones y productividad interna. Como parte de este rediseño se contempló la inclusión de “sectores priorizados” como aquellos determinados por Ministerios o carteras de estado para contribuir a las estrategias de diversificación de la oferta exportable no tradicional así como impulsar la producción agropecuaria, mediante propuestas de financiamiento que fomenten la tecnificación agrícola, innovación tecnológica y el emprendimiento productivo.

De la propuesta emitida por la Subgerencia General de Negocios, se puede mencionar que las implicaciones de otorgar gracia total corresponden a periodos donde la institución asumirá

provisionalmente la no recuperación de valores por concepto de capital o de intereses, sin embargo, considerando que los impactos positivos hacia el fomento de la creación de nuevos negocios son mayores por el aporte a la economía nacional se plantea considerar que el beneficio de gracia total pueda ser una posibilidad para aquellos sectores considerados como “priorizados”.

Los sectores priorizados establecidos a la fecha son:

- Con informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería contenido en el oficio MAG-MAG-2020-0466-OF: banano, cacao, aguacate, producción pecuaria y forestal.
- Con Oficio del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0168-O: Cultivo e industrialización de cáñamo industrial y cannabis no psicoactivo, Cultivo e industrialización de frutas y vegetales no tradicionales, Cultivo e industrialización de productos forestales, Construcción y adecuación de infraestructura productiva para la obtención de certificaciones de calidad, inocuidad y sostenibilidad (ej. BPM's, HACCP, normas ISO, certificaciones internacionales Fairtrade, Rainforest, entre otras).

Tomando como referencia que estos sectores identificados como Priorizados se basaron en informes técnicos por parte del Ministerio de Agricultura así como el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, este rediseño plantea revisar los beneficios financieros para estos sectores permitiéndoles superar ciertas barreos en la ejecución de proyectos como lo son el aporte inicial para un proyecto nuevo o en marcha, la cual se había revisado y propuesto en el rediseño del mes de marzo, y ahora con las motivaciones remitidas por la Subgerencia General de Negocios considerar un periodo de gracia total para poder superar periodos pre operativos de los proyectos.

Considerando los antecedentes expuestos por la Subgerencia General de Negocios con su respectivo análisis técnico y con el fin de dar viabilidad a la solicitud presentada por la referida unidad administrativa además de considerar otros elementos que permitan generar condiciones favorables en beneficio de los sectores económicos priorizados, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios solicitó con Memorando CFN-B.P.-GDPS-2021-0064-M los informes habilitantes respectivos para la formalización de la propuestas, a continuación un detalle de los pronunciamientos emitidos por cada Gerencia:

#### **Gerencia de Calidad**

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0168-M en el que en su parte pertinente indica la Gerencia de Calidad indica que: “Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Productos y Servicios (...)”

Se presentan además una propuesta de cambios en la redacción de la reforma planteada la cual se acoge.

#### **Gerencia de Riesgos**

Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0281-M la Gerencia de Riesgos emite su pronunciamiento sobre la propuesta de rediseño, la cual concluye con lo siguiente: “Esta Gerencia emite su conformidad al contenido propuesto como reforma o rediseño al producto financiero Desarrollo Productivo dado que el mismo no se contrapone con una adecuada administración del riesgo crediticio y responde a una necesidad técnica de viabilizar la aplicación

del producto antes mencionado en propuestas de financiamiento con determinados períodos pre-operativos.

De esta manera, se recomienda continuar con el trámite correspondiente ante la instancia de aprobación respectiva.”

Referente a la Disposición Tercera: **TERCERA.-** Encargar a la Gerencia de Riesgos la revisión de las garantías a proyectos con gracia total para incorporar medidas de mitigación de riesgos en la Metodología de Riesgos de Crédito.

La Gerencia de Riesgos indica que: “No se considera pertinente evaluar garantías por tipo de gracia concedida ya que actualmente los esquemas de garantías específicas se manejan por producto financiero.

No obstante, se toma nota de lo requerido para próximas actualizaciones de la normativa relacionada a este particular.”

Por lo expuesto, se elimina dicha disposición.

#### **Gerencia Jurídica**

Por medio del Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0272-M, la Gerencia Jurídica de conformidad con la Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P. que establece que dicha gerencia “Emitirá informe de pronunciamiento jurídico, ratificando o no la aplicabilidad del requerimiento, **en base a la verificación de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.**”

La Gerencia Jurídica concluye lo siguiente:

“En mérito de los antecedentes expuestos en el memorando de referencia, respecto a las mejoras identificadas para el rediseño del producto “DESARROLLO PRODUCTIVO”, cambios que se proponen con la finalidad de brindar un servicio financiero accesible a dichos sectores priorizados, para que éstos a su vez superen ciertas barreras en la ejecución de sus proyectos; y de ésta manera la CFN B.P., como banca pública de desarrollo contribuya en la inclusión activa en la economía del país y bienestar de los Ecuatorianos, de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y la misión de la institución, teniendo como base dicho antecedente, dentro del ámbito competente se concluye que la propuesta del rediseño al producto “DESARROLLO PRODUCTIVO” es viable jurídicamente y corresponde correspondería al Directorio institucional aprobar dichos cambios de acuerdo a sus atribuciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Estatuto Orgánico de Procesos de la CFN B.P.

Cabe mencionar que previo a su presentación al Directorio se deberán ajustar los cambios en cuanto a la redacción del documento, que refieren las características del producto a ser modificado, sugerencia realizada por la Gerencia de Calidad mediante documento CFN-B.P.-GECA-2021-0168-M de fecha 24 de abril de 2021.”

Se acoge la recomendación de redacción señalada, basada en el informe emitido por la Gerencia de Calidad.

**Gerencia de Cumplimiento**

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0491-M la Gerencia de Cumplimiento indica que "(...) que luego de la aplicación de los procedimientos establecidos para el análisis de riesgos, se adjunta el informe de rediseño producto "Desarrollo Productivo", que contiene el pronunciamiento de la Gerencia de Cumplimiento, sobre las políticas, procesos y procedimientos establecidos para la aplicación de este producto, respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo; el mismo que será puesto para conocimiento y aprobación del Comité de Cumplimiento en sesión del 27 de abril 2021."

El informe de la Unidad de Cumplimiento establece que:

"La Corporación Financiera Nacional B.P. cuenta con medidas de control, en el Procedimiento de Análisis y Aprobación de Crédito, así como en el Manual de Prevención de Lavado de Activos de CFN B.P., que involucran una debida diligencia ampliada de los potenciales clientes y de los clientes, para la aplicación del rediseño del producto de primer piso **DESARROLLO PRODUCTIVO** así como respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

Además de las recomendadas dadas mediante informe CFN-GECU-INPS-0005-2021, de la Gerencia de Cumplimiento, el mismo que fue conocido y aprobado mediante acta de sesión CCU-2021\_021 de fecha 01 abril 2021 del Comité de Cumplimiento sobre el rediseño del producto "Desarrollo productivo se recomienda:

Que durante el período de gracia otorgado y durante la vigencia de la operación de crediticia el área de Crédito realice visitas in situ a los sujetos de crédito de este tipo de producto, a fin de mitigar el riesgo de conceder capital a compañías que no existan físicamente o que no utilicen los recursos para el destino financiado."

Las observaciones emitidas por la Gerencia de Cumplimiento se pondrán en conocimiento a la Subgerencia General de Negocios para que a través de las Sucursales Mayores y Menores se realicen las visitas in situ a los sujetos de crédito que apliquen a este producto.

**Gerencia de Negocios Financieros**

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GNFC-2021-0178-M indica que: "Al respecto informo que la propuesta correspondiente será presentada al ALCO una vez que el Directorio de la Institución disponga aquello."

Que, el ingeniero Eduardo González Loor, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto Desarrollo Productivo, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0052-M de fecha 26 de abril de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Rediseño del producto Desarrollo Productivo.

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo 4: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, 2. Activos Fijos, 2.1 Desarrollo Productivo, Sección Periodo de Gracia

**Donde dice:**

- Activo Fijo: Gracia Parcial de hasta 3 años (36 meses en función del flujo de caja del proyecto).

**Incorporar:**

Se permite hasta 1 año de gracia total para Sectores Priorizados de acuerdo a los periodos pre operativos y al flujo de caja proyectado.

**Artículo 3.-** En la Normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo 4: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, 2. Activos Fijos, 2.1 Desarrollo Productivo, Sección Porcentaje de Financiamiento:

**Donde dice:**

- Proyectos nuevos: hasta el 80% del monto del proyecto.

Para sectores o cultivos priorizados no se considera el nivel de riesgos del sector y se puede financiar hasta el 90% del monto del proyecto.

- Proyectos en marcha: hasta el 100% del monto del proyecto.

Para sectores o cultivos priorizados no se considera el nivel de riesgos del sector y se puede financiar hasta el 100% del monto del proyecto.

**Debe decir:**

- Proyectos nuevos: hasta el 80% del monto del proyecto.

Para sectores o cultivos priorizados no se considera el nivel de riesgos del sector y se puede financiar hasta el 90% del monto del proyecto. Para proyectos con gracia total no aplica esta condición.

- Proyectos en marcha: hasta el 100% del monto del proyecto.

Para sectores o cultivos priorizados no se considera el nivel de riesgos del sector y se puede financiar hasta el 100% del monto del proyecto. Para proyectos con gracia total no aplica esta condición.

**Artículo 4.-** En la Normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo 4: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, 2. Activos Fijos, 2.1 Desarrollo Productivo, Sección Sectores Priorizados:

**Incorporar al inicio de la sección:**

Aquellos sectores determinados como priorizados podrán acogerse a una de las condiciones particulares: sección "Porcentaje de Financiamiento" o "Periodo de Gracia. Dichas condiciones no podrán aplicarse en conjunto."

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Disponer al ALCO la revisión y aprobación, de ser pertinente, de una tasa diferenciada para el producto Desarrollo Productivo para aquellas operaciones que cuenten con periodos de gracia total.

**CUARTA.-** Disponer a la Subgerencia General de Negocios a través de las Gerencias de Sucursales Mayores y Menores que durante el período de gracia otorgado y durante la vigencia de la operación de crediticia del producto Desarrollo Productivo, se realicen visitas in situ a los sujetos de crédito, a fin de mitigar el riesgo de conceder capital a compañías que no existan físicamente o que no utilicen los recursos para el destino financiado.

**DADA**, en la ciudad de Guayaquil el 28 de abril de 2021, **LO CERTIFICO.-**

ROBERTO  
ARTURO  
DUNN  
SUAREZ

Firmado digitalmente por ROBERTO ARTURO DUNN SUAREZ

Sr. Roberto Dunn Suárez  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GRACIA  
ABAD MORENO**

Abg. María Gracia Abad Moreno  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2021****LA GERENCIA GENERAL  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

**Que**, el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones del Gerente General;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo indica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo el caso de la delegación, entre otros;

**Que**, el artículo 69 de la misma norma, reza: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes..."

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

**Que**, mediante Resolución No. DA-004-2021, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, el Directorio de -ASTINAVE EP- designó como Gerente General Subrogante de la Empresa, al CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo;

**Que**, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución No. GGE-DJU-003-2021 de 03 de Marzo de 2021, el Gerente General subrogante expidió la Resolución de delegaciones, misma que para el efecto, derogó la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-010-2018 de 6 de agosto de 2018 y sus reformas;

**Que**, mediante Memorando No. GGE-SEC-0014-2021 del 02 de abril de 2021, el CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, Gerente General Subrogante de -ASTINAVE EP-, notificó a la Ab. Enriqueta Lynch, Directora Jurídica (e), en el siguiente sentido: *“En relación con la Resolución N° RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2021 de 03 de marzo, agradezco a usted señora Directora Jurídica Enc. derogar la Resolución Ibidem y promulgar una nueva resolución conforme el documento adjunto, en el que, he incorporado actualizaciones, modificaciones y correcciones necesarias a lo delegado.”*

En el ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo;

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Expedir las siguientes delegaciones de atribuciones y funciones, conforme el siguiente detalle:

#### **1. De la Gerencia Comercial**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Gerencia Comercial las siguientes:

1. Legalizar Certificados de disponibilidad para atención en Mantenimiento Naval;
2. Legalizar Certificados de no disponibilidad para atención en Mantenimiento Naval;
3. Legalizar Certificados de imposibilidad para atención en Mantenimiento Naval;
4. Legalizar el envío de presupuestos a los clientes;
5. Legalizar los Contratos Comerciales de Carenamiento Naval y Repotenciación Naval que no serán ejecutados por la Gerencia de Proyectos;
6. Aprobar boletines de prensa a ser difundidos con relación a los Servicios de Carenamiento Naval y Repotenciación Naval no ejecutada por la Gerencia de Proyectos;
7. Aprobar los contenidos de la página web de ASTINAVE EP;
8. Legalizar el envío de contratos a clientes privados;
9. Legalizar el envío de informes de Carenamiento;
10. Legalizar comunicaciones a clientes relacionadas con: requerimientos comerciales, atención de reclamos, financiamientos y descuentos;

11. Legalizar comunicaciones relacionadas con entrega de información comercial de ASTINAVE EP;
12. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
13. Legalizar las ofertas técnicas y económicas dentro de procesos precontractuales que se conciban al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
14. Legalizar las actas de entrega recepción que se generen producto de los contratos interadministrativos con entidades públicas, cuando ASTINAVE EP actúe como contratista;
15. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y,
16. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias de su personal.

## **2. De la Gerencia de Proyectos**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Gerencia de Proyectos las siguientes:

### **2.1 Gerente de Proyectos**

1. Legalizar certificados de Garantía de los Proyectos;
2. Legalizar propuestas comerciales de proyectos que el cliente requiere;
3. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias a su personal;
4. Autorizar la planificación y aprobar el pago excepcional de horas extraordinarias y suplementarias cuando se ha superado el techo establecido para cada mes, del personal de su unidad;
5. Legalizar comunicaciones hacia el cliente relacionadas con cambios a las líneas de base establecidas en los acuerdos;
6. Legalizar acuerdos de confidencialidad para el desarrollo de proyectos;
7. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo; y,
8. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad;

### **2.2 Jefes de Proyectos, líderes técnicos y Coordinadores de Servicio Post - Entrega**

1. Legalizar comunicaciones hacia el equipo de proyecto del cliente relacionadas con la ejecución de los acuerdos de su responsabilidad;
2. Legalizar peticiones relacionadas con autorizaciones que habilitan la ejecución de tareas de proyectos dentro del alcance de los acuerdos de su responsabilidad; y,
3. Legalizar solicitudes de prórrogas, suspensiones y levantamientos de suspensión dirigidas a los administradores de contrato designados por el cliente, dentro del alcance de los acuerdos de su responsabilidad.

## **3. De la Gerencia de Operaciones**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Gerencia de Operaciones las siguientes:

1. Legalizar certificados de trabajos realizados en Mantenimiento Naval;
2. Legalizar certificados de garantía de trabajos en Mantenimiento Naval;
3. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias de su personal;
4. Autorizar la planificación y aprobar el pago excepcional de horas extraordinarias y suplementarias cuando se ha superado el techo establecido para cada mes, del personal de su unidad y de las unidades de Calidad y Salud, Seguridad y Ambiente;
5. Legalizar comunicaciones a clientes relacionadas con la ejecución de acuerdos;
6. Legalizar acuerdos de confidencialidad con aliados para el desarrollo de proyectos;
7. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país; y,
8. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad.

#### **4. De la Dirección de Estrategia**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Dirección de Estrategia las siguientes:

##### **4.1 Director de Estrategia**

1. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
2. Legalizar comunicaciones físicas o electrónicas para:
  - a. Entrega de información periódica de obligatorio envío o en respuesta a requerimientos de información; y,
  - b. Pedidos de información relacionada con las obligaciones de la unidad.
3. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y,
4. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias de su personal;

##### **4.2 Gestor Empresarial y Líder Metodológico**

1. Legalizar comunicaciones físicas o electrónicas para:
  - a. Entrega de información periódica de obligatorio envío o en respuesta a requerimientos de información; y,
  - b. Pedidos de información relacionada con las obligaciones de los roles de Gestor Empresarial y Líder Metodológico.

#### **5. De la Dirección Jurídica**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Dirección Jurídica las siguientes:

##### **5.1 Director Jurídico**

1. Designar administradores y fiscalizadores de contratos administrativos;

2. Legalizar envío de contratos a proveedores;
3. Legalizar envío de contratos administrativos a las gerencias y direcciones de la empresa;
4. Legalizar envío de contratos a clientes públicos;
5. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Autorizar el inicio de los procesos de coactiva;
7. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y,
8. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias de su personal;

## **5.2 Abogado Patrocinador**

1. Legalizar escritos y comunicaciones que deban presentarse ante los distintos Tribunales y Juzgados, Fiscalías, Ministerio Público y demás autoridades públicas o privadas para el impulso de las causas en las que ASTINAVE EP sea parte, fuere citada o notificada, o hayan sido iniciadas por ésta;
2. Legalizar la recepción de notificaciones o citaciones judiciales dirigidas a ASTINAVE EP;
3. Legalizar los oficios y comunicaciones de ejecución de disposiciones contenidas en autos y providencias;
4. Legalizar los oficios y comunicaciones requiriendo a organismos públicos, privados y entidades financieras, información tendiente a instaurar o proseguir acciones coactivas;
5. Legalizar las razones de citación y notificación y otras que correspondan al ejercicio de la acción coactiva, previa autorización del Gerente General;
6. Legalizar los autos y providencias del procedimiento coactivo; y,
7. Legalizar certificaciones relacionadas con procesos coactivos.

## **6. De la Unidad de Calidad**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

1. Legalizar comunicaciones a proveedores y clientes relacionadas con la gestión de calidad, previa aprobación del Gerente General o su delegado;
2. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
3. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y,
4. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias a su personal.

## **7. De la Unidad de Salud, Seguridad y Ambiente**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Unidad de Seguridad y Protección Integral las siguientes:

1. Legalizar comunicaciones con entidades públicas, privadas y personas naturales relacionadas con la gestión ambiental, de seguridad y salud;

2. Asignar el usuario y contraseña de la Plataforma del Sistema Único de Trabajo del Ministerio de Trabajo y de la Plataforma del Ministerio del Ambiente a efectos de cargar la información legal respectiva;
3. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
4. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y
5. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias a su personal.

## **8. De la Gerencia Financiera**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Gerencia Financiera las siguientes:

### **8.1 Al Gerente Financiero**

1. Legalizar confirmaciones de obligaciones y derechos a proveedores y clientes respectivamente;
2. Legalizar comunicaciones de facturación y gestión de cobro;
3. Legalizar comunicaciones a proveedores confirmando pagos para ejecución de entregas;
4. Legalizar reportes financieros e informes;
5. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
6. Expedir resoluciones de baja de bienes inservibles, obsoletos o que se hubieren dejado de usar;
7. Emitir resoluciones y coordinar los actos administrativos que sean necesarios para proceder con el remate de bienes inservibles u obsoletos o que se hubiere dejado de usar, de conformidad con lo establecido en la norma vigente;
8. Legalizar comunicaciones relacionadas con renovación de Garantías;
9. Legalizar toda comunicación relacionada con aspectos financieros de la Empresas dirigidas a entidades públicas y privadas;
10. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y,
11. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias a su personal.

### **8.2 Al Contador General**

1. Asignar el usuario y contraseña de la Plataforma del Servicio de Rentas Internas, a efectos de cargar las declaraciones mensuales;

## **9. De la Gerencia Logística**

### **9.1 Gerente Logístico**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Gerencia Logística las siguientes:

1. Legalizar las solicitudes y comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión del aprovisionamiento;
2. Legalizar comunicaciones a proveedores sobre la gestión del aprovisionamiento;
3. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país del personal perteneciente orgánicamente a la Gerencia Logística;
4. Legalizar las comunicaciones a la SENA, SERCOP e INEN, que tengan relación con reclamos, trámites y solicitudes dentro de los procesos de contratación;
5. Legalizar los Informes Trimestrales de ínfima cuantía para publicación en el portal web del SERCOP;
6. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo.
7. Legalizar la documentación relacionada a la integralidad del proceso en trámites y declaraciones aduaneras;
8. Legalizar toda orden de compra nacional y en el exterior que se elabore en virtud de procedimientos de contratación;
9. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
10. Resolver la autorización de inicio de todo proceso de contratación o su archivo.
11. Resolver la aprobación de pliegos e invitaciones de todo proceso de contratación;
12. Resolver la conformación de comisiones técnicas, designación de delegados y conformación de comisiones de recepción;
13. Conocer y resolver la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto de los procesos de contratación;
14. Designar administradores para las órdenes de compra nacionales y en el exterior;
15. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y
16. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias a su personal.

## **9.2 Jefatura de Contrataciones**

1. Asignar el uso del usuario y contraseña matriz de ASTINAVE EP para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como para autorizar la creación de más usuarios y contraseñas para la correcta administración y gestión de los procesos de contratación pública;

## **10. De la Dirección de Talento Humano**

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, deléguese a la Dirección de Talento Humano las siguientes:

1. Legalizar solicitudes de emisión de visas;
2. Legalizar comunicaciones a entidades públicas relacionadas con la gestión del personal de ASTINAVE EP;
3. Legalizar acuerdos de confidencialidad con los servidores públicos de la institución, en conjunto con el Oficial de Seguridad de la Información;
4. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y gastos que se generen por beneficios sociales, de conformidad con la ley;
5. Autorizar desvinculaciones por solicitud motivada del Directivo de un Área Organizacional o del personal que desea desvincularse, y suscribir todo acto administrativo relacionado en conformidad con la normativa vigente, hasta la finalización del proceso de desvinculación;

6. Legalizar las acciones de personal de las vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores y trabajadores de la institución, previa autorización de su jefe inmediato superior;
7. Legalizar las acciones de personal de las licencias con y sin remuneración, en conformidad con la normativa vigente;
8. Autorizar los encargos y subrogaciones previa solicitud motivada del área requirente, y suscribir los actos administrativos que corresponden en conformidad con la normativa vigente;
9. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y multa al personal de carrera, exceptuando a los Directivos, cumplimiento el debido proceso en conformidad con la normativa vigente;
10. Legalizar los avisos de entrada y salida al IESS del personal de la Empresa Pública ASTINAVE EP;
11. Actuar a nombre del Gerente General ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y vigilar que se cumplan todas las obligaciones patronales;
12. Asignar el usuario y contraseña del Sistema Único de Trabajo del Ministerio de Trabajo y del Instituto de Seguridad Social a efectos de cargar la información legal respectiva;
13. Legalizar certificados laborales;
14. Legalizar las solicitudes de licencia y los informes de cumplimiento de comisiones en el país de personal bajo su cargo;
15. Suscribir los respectivos Convenios Marco de pasantías con los Institutos de educación superior, así como los convenios de pasantía individuales con los pasantes que para el efecto sean seleccionados por dicha dirección en virtud de la necesidad institucional generada;
16. Legalizar todo tipo de acto administrativo relacionado con la recuperación de la jornada laboral, reducción de la jornada especial de trabajo y demás disposiciones derivadas del Código de Trabajo, entidades y organismos públicos de control;
17. Aprobar y legalizar la presentación de solicitudes de visto bueno;
18. Aprobar y Reformar el Plan Anual de Vacaciones de la Institución;
19. Autorizar la contratación o el otorgamiento de nombramientos provisionales bajo las modalidades de Código de Trabajo o Ley Orgánica de Empresas Públicas, previa solicitud motivada del área requirente, y suscribir los actos administrativos que corresponden en conformidad con la normativa vigente;
20. Autorizar los traslados, traspasos y cambios administrativos del personal, previa solicitud motivada del área requirente, y suscribir los actos administrativos que corresponden en conformidad con la normativa vigente;
21. Suscribir solicitudes de comisión de servicios desde y hacia otras instituciones del Estado;
22. Aprobar las capacitaciones excepcionales que no se encuentren contempladas en el Plan de Capacitaciones Anual;
23. Legalizar acuerdos de confidencialidad con funcionarios de entidades públicas;
24. Autorizar las solicitudes para suspender y levantar la suspensión, y las solicitudes de prórroga de contratos administrativos y órdenes de compra, de los acuerdos bajo responsabilidad del personal perteneciente a su unidad; y,
25. Autorizar la planificación y aprobar el pago de horas extraordinarias y suplementarias de su personal.

**Artículo Segundo:** Los delegados informarán trimestralmente al Gerente General sobre los actos efectuados en virtud de sus delegaciones, para tal efecto, las comunicaciones que se generen y se reciban del exterior de la organización deben ser registradas en el sistema de comunicaciones de ASTINAVE EP. El registro será responsabilidad de cada receptor u originador.

**Artículo Tercero:** Cuando lo estime conveniente, el Gerente General suscribirá los documentos materia de la delegación, así como suspenderá o revocará cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** Sin perjuicio de aquellas funciones que le corresponden como titular de su respectivo cargo, el funcionario que se encuentre en el ejercicio de una delegación ejercerá las atribuciones y funciones asignadas con estricta observancia de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, además de ser personal y pecuniariamente responsable por sus actos, hechos u omisiones.

**Artículo Quinto:** En todo lo concerniente a la entrega de información, se observará lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en lo que fuere aplicable.

**Artículo Sexto:** Disponer a la Gerencia Logística que en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publique la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

**Artículo Séptimo:** Disponer a la Dirección de Estrategia la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Disposición Derogatoria:** Derogar la Resolución No. GGE-DJU-003-2021 del 03 de marzo del 2021, así como deróguense las demás normas de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los seis días de abril de 2021.



Digitally signed by  
VLADIMIR GUNAR IBARRA  
FIALLO  
Reason: I am approving  
this document

CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**  
**ASTINAVE EP**



ENRIQUET  
ALEONOR  
ENCH LYNCH J. BOHÓRQUEZ  
NAVARRO  
11:35:56 -05'00'

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0061-R**

Quito, 28 de abril de 2021

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2019, publicó la **Primera edición** de la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 55010, ASSET MANAGEMENT — GUIDANCE ON THE ALIGNMENT OF FINANCIAL AND NON-FINANCIAL FUNCTIONS IN ASSET MANAGEMENT**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 55010:2019 como la **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 55010 “GESTIÓN DE ACTIVOS – ORIENTACIÓN SOBRE LA ALINEACIÓN DE LAS FUNCIONES**

**FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS EN LA GESTIÓN DE ACTIVOS (ISO/TS 55010:2019, IDT)”;**

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0101**. de fecha 12 de febrero de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 55010 “GESTIÓN DE ACTIVOS – ORIENTACIÓN SOBRE LA ALINEACIÓN DE LAS FUNCIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS EN LA GESTIÓN DE ACTIVOS (ISO/TS 55010:2019, IDT)”**

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 55010 “GESTIÓN DE ACTIVOS –**

**ORIENTACIÓN SOBRE LA ALINEACIÓN DE LAS FUNCIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS EN LA GESTIÓN DE ACTIVOS (ISO/TS 55010:2019, IDT)”;** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 55010 “GESTIÓN DE ACTIVOS – ORIENTACIÓN SOBRE LA ALINEACIÓN DE LAS FUNCIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS EN LA GESTIÓN DE ACTIVOS (ISO/TS 55010:2019, IDT)”**, que **proporciona directrices sobre la alineación entre las funciones financieras y no financieras en la gestión de activos, a fin de mejorar el control interno como parte del sistema de gestión de la organización.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 55010:2021 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0027-R****Guayaquil, 22 de abril de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y  
FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran en ejercicio de su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de nuestra Carta Magna determina: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado central tendrá a competencias exclusivas sobre los puertos:

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1291 del 21 de abril de 2021, en su Art. 1, declara el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo del 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen nuevas variantes de la COVID, por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID -19;

**Que**, dentro del mismo Decreto Ejecutivo, en su artículo 9, el Presidente de la República,

insta a todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que procesa a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos que solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** En observancia a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa; al amparo de lo dispuesto a la Constitución de la República del Ecuador, y en virtud de lo dispuesto en el Estado de Excepción declarado el 21 de abril del 2021, se **DISPONE** la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos que se encuentran en trámite, sustanciándose y por resolver en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítima y Fluvial, hasta el 20 de mayo del 2021.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá recovarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.-**La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiuno.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz

**SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA  
VERONICA  
ALCIVAR ORTIZ**

## **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN URDANETA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El tabaco es la primera causa de muerte en el mundo. Pese a que el riesgo asumido por la gente que fuma es hasta cierto punto voluntario, las personas que no fuman y que aspiran el humo de los demás (humo de segunda mano), están sometidas a un inminente peligro totalmente en contra de su voluntad, ocasionando riesgo de enfermedad y muerte.

Estudios realizados indican que cualquier nivel de exposición al humo de segunda mano (HSM) contiene los mismos 4000 químicos que ingieren los fumadores, de entre éstos 69 son carcinógenos, lo que hace que muchos no fumadores que han convivido con fumadores pueden desarrollar las mismas enfermedades graves, entre estos se reportan con frecuencia amas de casa, niños, trabajadores de lugares donde se permite fumar. Los niños expuestos al tabaco van aumentando su riesgo de padecer enfermedades respiratorias bajas, como neumonía, bronquitis, el asma se vuelve más severa, infecciones de oído y daño cardiovascular permanente.

No hay ningún nivel seguro de exposición a los componentes carcinógenos del humo del tabaco, por lo que se relaciona con el apareamiento de diferentes tipos de cáncer (pulmón, boca, lengua), enfermedades del corazón y vasculares, enfermedades respiratorias y muerte. La agencia Internacional para la investigación del Cáncer (IARC) ha determinado que existe la suficiente evidencia para concluir que el tabaquismo pasivo es una causa de cáncer de pulmón en los no fumadores. Más de 50 investigaciones sugieren que la inhalación involuntaria y mantenida se asocia con mayor riesgo de este tipo de cáncer. (20% para mujeres, 30% para hombres).

Nuestro país no es ajeno a esta problemática. Las cifras de consumo de productos del tabaco son alarmantes; así tenemos que la edad de inicio de consumo disminuyó de 14,4 años en 1998 a 13,1 años en el 2005 y 12.9 años en el 2009. Esta situación motivó a que en el año 2004, la República del Ecuador se adhiera al Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, correspondiéndole adoptar las directrices tendientes a defender y proteger las generaciones presentes y futuras de una posible devastación ambiental, sanitaria, social y económica provocada por el consumo del tabaco, sus derivados y la exposición al humo de tabaco.

Así mismo, se expide la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, constituyéndose la norma base mediante la cual las entidades competentes, entre estas los gobiernos municipales, impulsen y establezcan políticas apropiadas destinadas a prevenir el consumo de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA

### CONSIDERANDO:

**Que**, El Artículo 364 de la Constitución de República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar a las personas el derecho a la salud mediante políticas sociales, culturales y educativas, así como desarrollar actividades de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

**Que**, según lo dispuesto en los literales b) y h) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, la generación de condiciones que aseguren esos derechos mediante la generación de sistemas de protección integral;

**Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

**Que**, Ley 21, Registro Oficial Suplemento 116 de 10-jul.-2000 cuya Última modificación fue 16 de enero de 2015., prohíbe el consumo de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo;

**Que**, de acuerdo a lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, publicada en el Registro Oficial No. 497 del 22 de julio de 2011, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes a la promulgación de la Ley, deben expedir las ordenanzas correspondientes;

**Que**, el 27 de febrero del 2012 se publica en el Registro Oficial No. 648 el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, norma reglamentaria que permite una adecuada aplicación de los principios constitucionales, instrumentos internacionales y leyes nacionales en la materia de control del tabaco;

**Que**, el Artículo 7 de Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco determina la responsabilidad de la Autoridad Sanitaria nacional en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su reglamento;

**Que**, la República del Ecuador al haber ratificado el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y sus protocolos, adquirió el compromiso de impulsar medidas legislativas para establecer

políticas apropiadas destinadas a prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco; y,

**Que**, en todo el mundo se han promovido acciones que fomenten la prohibición de fumar en lugares públicos, así como la educación a los fumadores para que dejen tan maligno vicio, advirtiendo de los peligros del cigarrillo en la salud de los seres humanos, por lo que la Asamblea Mundial de la Salud en 1989 declaró el 31 de mayo como el Día del No Fumador o Día Mundial Sin Tabaco.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

**EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN URDANETA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes del Cantón Urdaneta, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo una regulación apropiada de control en cuanto al expendio y consumo, desarrollando medidas de prevención, protegiendo a las presentes y futuras generaciones de los efectos nocivos del consumo de tabaco y sus derivados.

**Art. 2.- De la Acción y Coordinación Institucional.-** Se declara de interés cantonal el control del expendio y consumo de tabaco y sus derivados, para lo cual la Municipalidad del Cantón Urdaneta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, coordinará acciones del control y vigilancia del cumplimiento de la Ley; su reglamento; y, la presente Ordenanza en el ámbito de sus competencias.

**Art. 3.- De la Participación Ciudadana.-** Por ser un derecho constitucional, la ciudadanía constituye parte fundamental en el proceso de control y vigilancia del expendio y consumo de tabaco y sus derivados. De la misma manera podrán participar otras Instituciones Públicas o Privadas; organismos no gubernamentales sin fines de lucro, legalmente reconocidos; así como organizaciones/redes sociales, femeninas, juveniles de cualquier género; o, la misma ciudadanía en general sea de manera individual o colectiva.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y del Artículo 4, se entiende por:

**a) Aditivos.-** Ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad (azúcares edulcorantes como glucosa. Melaza, miel y el sorbitol, sustancias aromatizantes como benzaldehído, maltol, mentol y vainilla o

especias y hierbas como canela, jengibre y menta); ingredientes con propiedades colorantes (tintas y pigmentos como el dióxido de titanio); ingredientes utilizados para dar la impresión de que los productos reportan beneficios para la salud o que representan riesgos reducidos para la Salud (vitaminas como las C y E, zumos de frutas y verduras, aminoácidos como la cisteína y el triptófano y ácidos grasos esenciales como los omega-3 y omega-6) o ingredientes asociados a la energía y la vitalidad (compuestos estimulantes como cafeína, guaraná, taurina, glucuro lactona); que son agregados a los productos de tabaco con el objeto de volverlos más atractivos, lograr una mayor adherencia a su consumo inicial o el mantenimiento del consumo.

**b) Emisiones:** Todas las sustancias liberadas cuando se da al producto el uso para el que está destinado. Por ejemplo, en el caso de los cigarrillos y de otros productos de tabaco que se consumen por combustión, por (emisiones) se entiende las sustancias que forman parte del humo. En el caso de los productos de tabaco para uso oral sin humo, por (emisiones) se entiende las sustancias liberadas durante el proceso mascado o chupado y, en lo que al uso nasal se refiere, las sustancias liberadas por las partículas durante el proceso de inhalación.

**c) Espacio cerrado:** Todo espacio cubierto por un techo, sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, sin considerar el tipo de material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes e independientemente de la cantidad, tipo o tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer. Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado. Se incluyen escaleras, corredores y otras áreas físicas ubicadas hacia el interior de las edificaciones, aunque estos espacios señalados ya tuvieran ventilación natural.

**d) Lugar de Acceso al Público:** Todos los lugares de entidades públicas o de propiedad privada accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, destinados a cualquier actividad, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos donde los trabajadores, funcionarios o servidores desempeñan su labor u ocupación.

**e) Productos o Derivados de Tabaco:** A los cigarrillos, cigarros, tabacos, picadura de tabaco, narguile o pipas de agua, extractos de hojas de tabaco y otros productos de uso similar preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, masticados o utilizados como rapé. Incluye también a los sistemas electrónicos de administración de nicotina.

**f) Productos Accesorios para Tabaco:** Pipas, boquillas, encendedores, cigarreras, ceniceros y otros relacionados con las diferentes formas de uso de tabaco.

**g) Publicidad y promoción del tabaco.-** Se entiende a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.

**h) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:** Están concebidos para administrar nicotina directamente al aparato respiratorio. Incluye los productos que contienen sustancias derivadas del tabaco, pero en los cuales este no es necesario para su funcionamiento. Son dispositivos de pilas que suministran dosis inhalables de nicotina al liberar una mezcla vaporizada de esta sustancia y propilenglicol. El más popular es el denominado "cigarrillo electrónico".

**i) Transporte público:** Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración.

## CAPÍTULO II

### DE LAS RESTRICCIONES AL CONSUMO Y EXPENDIO

**Art. 5.- Espacios Libres de Humo.-** Para efectos de aplicación de la presente norma, se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

- a)** Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas y de acceso al público;
- b)** Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público;
- c)** Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a dependencias de Salud, Cultura, Deporte, Educación a todo nivel; con excepción de los espacios abiertos a los establecimientos de Educación Superior debidamente señalizados;
- d)** Todos los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco.
- e)** Los medios de transporte público; y, privado en general; y,
- f)** Los ambientes públicos y privados destinados a actividades recreativas, deportivas.

Sin perjuicio de lo establecido, cualquier institución pública o privada podrá declararse cien por ciento (100%) libre de humo de tabaco si así lo considera.

**Art. 6.- Adopción de Medidas en Espacios Libres.-** La máxima autoridad, máximo directivo, propietario, gerente, administrador, quien usufructúe o quien obtenga un provecho a cualquier título de un establecimiento definido como cien por ciento (100%) libre de humo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para su implementación, entre las cuales estarán las constantes en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

**Art. 7.- Señalización.-** Todos los lugares definidos como cien por ciento (100%) libres de humo, deberán tener señalizaciones gráficas comprensibles, escritas o de otra naturaleza, en idioma castellano u otros idiomas oficiales que indiquen claramente que han sido declarados como tales.

La señalización se ubicará en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

**Art. 8.- Excepción en Espacios Libres de Humo.-** Se prohíbe establecer en los espacios cien por ciento (100%) libres de humo, zonas o áreas destinadas a personas fumadoras. Se exceptúa de esta prohibición y, por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de alojamiento en un máximo del 10% de su capacidad, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias, mismas que deberán determinarse al momento de realizar las verificaciones para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y siempre y cuando no se contraponga con las otras regulaciones vigentes sobre la materia.

**Art. 9.- Prohibición Expresa.-** Se prohíbe expresamente la venta y consumo de productos de tabaco, así como el uso de productos accesorios para tabaco, en los siguientes establecimientos:

- a) Al interno de centros de cuidado infantil; instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles; establecimientos de salud públicos y privados; instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.
- b) En el interior de Escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales;
- c) En restaurantes; fast food; cafeterías; heladerías; fuentes de soda; picanterías;

Comedores populares; farmacias.

Se permitirá la venta de tabaco, más no su consumo ni el uso de productos accesorios en: bares; discotecas; cantinas; y, clubs nocturnos.

**Art. 10.- Prohibición de Venta a Menores de Edad.-** Se prohíbe el expendio de tabaco y sus derivados por y a menores de edad. El GAD

Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, coordinará acciones a fin de ejercer controles rigurosos.

Para el cumplimiento de este artículo, se adoptarán entre otras, medidas como las siguientes:

1. Exigir que los vendedores de productos de tabaco sin excepción, coloquen en un lugar claro y visible al interior de su local, la prohibición de venta a los menores.
2. Que en caso de duda, soliciten al comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad; y,
3. Prohibir que los productos de tabaco en venta, estén al alcance directo del consumidor.

**Art. 11.- Prohibición de Publicidad y Promoción de Consumo.-** La publicidad de cigarrillos y otros productos de tabaco será permitida exclusivamente en el interior de establecimientos de acceso exclusivo para adultos. En ningún caso la publicidad podrá ser exhibida fuera del mismo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido todo tipo de publicidad de productos de tabaco en letreros, rótulos, paletas, vallas fijas o móviles; así como también, su publicidad, promoción y patrocinio, en la realización de actividades de carácter cultural y deportivo.

**Art. 12.- Prohibición de Distribución Gratuita.-** Se prohíbe distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ACCIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL**

**Art. 13.- Educación y Prevención.- El GAD Municipal del Cantón Urdaneta,** en el marco de las políticas y estrategias formuladas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sea de forma directa, a través de Convenios Interinstitucionales o, con la participación de la sociedad civil, impulsará y ejecutará actividades de educación y prevención sobre los efectos nocivos del consumo de productos de tabaco y el uso de productos accesorios. Entre las actividades a realizar estarán las siguientes:

- a) Establecer las Políticas Públicas Municipales para el control del tabaco y otros productos accesorios afines; así como la adopción de medidas para la prevención y la desestimulación de su consumo observando la prioridad de niños, niñas y adolescentes;
- b) Promover programas integrales e iniciativas educativas sobre los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de productos de tabaco, incluido sus propiedades adictivas;

- c) Programar y ejecutar actividades y campañas de información, comunicación y educación sobre los beneficios que reportan el abandono del consumo y los modos de vida sin tabaco, haciendo uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, particular, de las y los trabajadores, la niñez y la juventud.
- d) Participación permanente en la elaboración y ejecución de programas y estrategias de control; y
- e) Difusión respecto de las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

En el desarrollo de estas actividades, así como, en la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, participarán: El Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Ministerio de Salud Pública, Salud Ocupacional Municipal, Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, Policía Nacional; y, otras que según sus competencias deban intervenir.

**Art. 14.- Responsabilidad en Materia Deportiva.- El GAD Municipal del Cantón Urdaneta,** sin perjuicio de impulsar otras actividades, incluirá dentro de su programación anual a cargo de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, la realización de eventos deportivos que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus efectos nocivos.

**Art. 15.- Incentivos.-** El GAD Municipal del Cantón Urdaneta, otorgará reconocimientos públicos por las distintas actividades ciudadanas que se realicen promoviendo la prevención del consumo de tabaco o contribuyan en el desempeño de las actividades de control. De la misma manera procederá con los propietarios, gerentes, administradores o personas responsables de los espacios que libre y voluntariamente sean declarados cien por ciento (100%) libres de humo y que se hayan destacado en la adopción de medidas necesarias para su debida implementación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

**Art. 16.- De la Autoridad Sanitaria Local.-** En observancia a lo establecido en la ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, cuyas áreas de intervención en cuanto a la vigilancia y control estén fuera del alcance de las competencias del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, correrá traslado de los acontecimientos que lleguen a su conocimiento de oficio o a petición de parte, a la Autoridad Sanitaria local, o distrital.

**Art. 17.- Inspecciones de Vigilancia y Control.-** De manera periódica, de oficio o a petición de parte se realizarán inspecciones de vigilancia y control en

los lugares donde está expresamente prohibido el expendio y consumo de tabaco y sus derivados para verificar lo siguiente:

Menores de edad adquiriendo o consumiendo tabaco o, usando productos accesorios para tabaco;

Personas fumando o con productos de tabaco encendidos; Medición de presencia de humo de tabaco;

Reconocimiento físico de señalización;

Atención de denuncias por incumplimiento de prohibiciones de fumar en los lugares prohibidos según la presente Ordenanza.

De las inspecciones que se realicen se levantarán actas en las que se incorporarán las novedades encontradas, así como las observaciones recomendadas. Si de la inspección se verificare el incumplimiento de la presente normativa, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y la presente Ordenanza.

**Art. 18.- De la Comisaría Municipal.-** Las sanciones por la inobservancia o violación a la presente Ordenanza, serán impuestas por el/la Comisario/a Municipal garantizando la aplicación de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Los informes presentados por los Policías Municipales o las denuncias escritas realizadas por los ciudadanos, servirán de base para iniciar los expedientes investigativos que crea pertinente instaurar el/la Comisario/a, sin perjuicio de que dicho funcionario pueda iniciarlos de oficio, si de cualquier modo llegare a su conocimiento el incumplimiento o violación de la presente ordenanza.

Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 19.- Régimen Sancionador.-** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, las infracciones administrativas a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita como una media preventiva;
2. Multa de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas; y,
3. Clausura temporal.

**Art. 20.-** El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 6, 7 y 8 de la presente norma se sancionará con amonestación escrita en primera instancia. De no acatar lo dispuesto, se sancionará con multa equivalente a una remuneración básica unificada. De persistir la negativa se impondrá multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 21.-** La violación a lo establecido en los literales a), b), c) y f) del Artículo 5 será sancionado con multa equivalente a dos remuneraciones básicas. La reincidencia se sancionará con el máximo, esto es tres remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 22.-** La venta a menores de edad, así como el incumplimiento de las medidas establecidas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza se sancionará con multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas. La reincidencia será sancionará con clausura temporal de ocho días. De persistir, se impondrá con sanción de clausura de quince días.

Si de oficio o a petición de parte se determinare la venta realizada por menores de edad, se procederá a correr traslado del particular al Concejo Cantonal de Protección de Derechos a fin de que actúe de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

**Art. 23.-** La inobservancia a lo establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo del Tabaco en el Cantón Urdaneta, se sancionará en primera instancia con amonestación escrita. De no acatar lo dispuesto, se impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con multa de tres remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 24.-** El incumplimiento a lo prescrito en el Artículo 12 de la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo del Tabaco en el Cantón Urdaneta, se sancionará con multa equivalente de tres remuneraciones básicas unificadas. La reincidencia se sancionará con clausura de quince días.

**Art. 25.-** Si se fumare en medios de transporte público en general, se procederá a sancionar con multa equivalente a una remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 26.-** Si se procediere a ubicar área de no fumadores dentro de las zonas libres de humo de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la presente ordenanza, se sancionará a la primera con multa equivalente a una remuneración básica unificada. A la segunda, se sancionará con multa de tres remuneraciones. De persistir se sancionará con clausura de cinco días.

**Art. 27.-** La violación a lo establecido en el literal d) del Artículo 5 será sancionado con multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas. El GAD Municipal del Cantón Urdaneta correrá traslado del particular a la entidad correspondiente por daño al medio ambiente.

**Art. 28.- Valores Recaudados por Multas.-** Los valores generados por multas aplicadas al incumplimiento de la presente ordenanza, serán destinadas exclusivamente para financiar las actividades establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

**Art. 29.- Día sin Tabaco.-** Se declara el 31 de mayo, con ocasión del Día Mundial sin Fumar o sin Tabaco, como zona libre de tabaco a todo el cantón Urdaneta; quedando totalmente prohibido el expendio de productos de tabaco. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con multa de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se impondrá una multa de dos remuneraciones básicas. A la tercera se sancionará con clausura de ocho días.

**Art. 30.- Normas Supletorias.-** Ante lo no contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; y, demás normas concordantes sobre la materia.

### **DIPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas o resoluciones que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, adoptando todas las medidas necesarias para el efecto, declarará en un acto público a la institución, incluyendo todas sus instalaciones, dependencias anexas y distritos, como un establecimiento 100% libre de humo y procederá con la señalización respectiva.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y pagina web del GAD Municipal de Urdaneta.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA ARGENTINA  
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.**

Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil veinte y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del quince de marzo del dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.**

Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.**

Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los quince días del mes

de marzo del dos mil veintiuno.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA ARGENTINA  
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DEL TABACO EN EL CANTÓN URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos**  
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.